

Rad No.: 25-240-149879

Barranquilla, 7/10/2025

Señor(a)  
JOSE RAFAEL GARCIA  
Carrera 45B No. 93 – 26  
Barranquilla

Contrato: 1500838

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 3 de octubre de 2025 radicada bajo el No. 25-024509, relativo al ajuste de consumo de abril 2025 y consumo de mayo de 2025, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 45B No. 93 – 26 de Barranquilla, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 3 de junio de 2025, el señor JOSE RAFAEL GARCIA IGUARAN, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el ajuste de consumo de abril 2025 y consumo de mayo de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 3 de octubre de 2025.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 3 de junio de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-128855 del 20 de junio de 2025, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de ajuste de consumo de abril 2025 y consumo de mayo de 2025 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 3 de octubre de 2025, relativo al ajuste de consumo de abril 2025 y consumo de mayo de 2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-128855 del 20 de junio de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-128855 del 20 de junio de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73  
232181083